

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5, del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 "*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*", establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, "*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados*", así como, "*elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo*".

Que el citado Decreto 4165 de 2011 establece en su artículo 11 modificado por el artículo 5 del Decreto 00746 del 13 de mayo de 2022, lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

[...] 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012 *"Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones"*, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015¹⁾, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Que el 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el 28 de agosto de 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016, se suscribió el acta de inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015.

Que la Resolución 0000981 de 2015, del Ministerio de Transporte, en su Artículo Tercero estableció las categorías vehiculares y tarifas que debe cobrar el Concesionario en la Estación de Peaje Machetá a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional 1.

Que de conformidad con la Parte Especial del Contrato de Concesión, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", Sección 4.2 "Estructura Tarifaria", modificada

¹⁾ *Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

por la Cláusula Décima Séptima del Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, al Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, el cual dispuso:

"(...) (e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1 "Sisga-Guateque", se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2. (a).

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1 "Sisga-Guateque". (...)"

Que el 26 de agosto de 2020, fue suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional 1, razón por la cual se dio cumplimiento a las condiciones previstas en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada por el Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020 al Contrato de Concesión ibidem, para realizar el incremento de tarifas de la Estación de Peaje Machetá durante los primeros 10 días del mes de septiembre del 2020.

Que el 09 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. y la firma Interventora JOYCO S.A.S., suscribieron el "Acta de Suspensión de Incremento de Tarifas Estación de Peaje Machetá", a través de la cual, en su Cláusula Primera, se determinó suspender a partir del diez (10) de septiembre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución 00000981 del 16 de abril de 2015 y en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, respecto a la Estación de Peaje Machetá, por los motivos señalados en la mencionada Acta.

Que el 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040001125 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación denominada Machetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones".

Que el 22 de enero de 2021, las Partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN DE TARIFAS "ESTACIÓN DE PEAJE MACHETÁ", a través de la cual se acordó lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender, a partir del 23 de enero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje Macheta" del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, respecto a la Estación de Peaje Machetá, en lo concerniente a las Categorías III, IV y V, por los motivos señalados en los considerandos de la presente Acta.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, durante el término de la suspensión, las tarifas a aplicarse para las Categorías I, II, VI, VII, IE, IIE y Eje Adicional serán las establecidas en la Resolución 0000981 de 2015 para el año 2021, para las Categorías IE1 y IIE1 serán las previstas en la Resolución No. 0001125 de 2021, y las aplicables a las Categorías III, IV y V serán las tarifas previstas que se venían cobrando durante el año 2020 indexadas; de la siguiente manera: (...)."

Que el 28 de febrero de 2021, la ANI y el Concesionario suscribieron el Acta de Terminación de Unidad Funcional 1.

Que el 29 de mayo de 2021, las Partes suscribieron Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 22 de enero de 2021, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021.

Que el 31 de agosto de 2021, las Partes suscribieron Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 1º de septiembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

Que el 14 de enero de 2022, las Partes suscribieron Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

Que, el 31 de marzo de 2022, las Partes suscribieron Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 01 de abril de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que el 30 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022, hasta el 15 de enero de 2023.

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 "Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este Decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley [448](#) de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento."

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se ordenó:

*"(...) Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. **El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022** a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.*

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones."
(Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040001125 "Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Parágrafo 1º. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que, como consecuencia de lo antes señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados con el Decreto 2287 de 2023 y en la Resolución 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida, manteniéndose el riesgo por menor recaudo a cargo de la agencia.

Que a su vez por medio de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero del 2024, "Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura" el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje, tal como se describe a continuación:

"Artículo 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS."

Que, consecuentemente, el 31 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040035675 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar, a partir del 1º de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2º. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024." (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte ordenó incrementar el 60% sobre el 4,64% pendiente del IPC registrado en el año 2023 (9.28%), es decir, el 2,78%, a partir del 01 de enero de 2025. A partir del 1 de abril de 2025 el porcentaje restante para completar el 9,28% correspondiente al IPC registrado en el año 2023 aplicable a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que en atención a la pérdida de vigencia del Decreto 050 de 2023, y conforme con las obligaciones de la Agencia contempladas en el numeral 5 que señala: *"El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento".*

Que derivado del incremento superior al IPC en las tarifas en las estaciones de peaje realizado el primero (01) de enero de 2025, y a los incrementos anunciados para el 16 de enero y el 1 de abril de 2025, se generó una inconformidad en los usuarios del corredor vial, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación de un posible inicio de paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Que en reunión realizada el día 07 de enero de 2025, entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios, teniendo en cuenta el impacto social generado, se determinó la necesidad de ajustar la estructura tarifaria de las estaciones de peaje a cargo de la ANI que realizaron incrementos superiores a los establecidos en la Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S suscribieron el 08 de enero de 2025, el **"ACTA DE ACUERDO AJUSTE A LA ESTRUCTURA TARIFARIA "PEAJE MACHETÁ" CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. "PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA"**

Que mediante el Artículo Primero de la Resolución 20253040000365 del 10 de enero

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

de 2025, el Ministerio de Transporte define "(...) Suspende conforme a los acuerdos, el cobro de los incrementos contractuales para los peajes que se relacionan a continuación, por el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución"; y en el párrafo del Artículo Tercero de esta misma resolución se establece, "Una vez se cuente con el respectivo acuerdo con cada Concesionario, la ANI solicitará la modificación de la resolución que defina la tarifa del respectivo peaje de cada proyecto al Ministerio de Transporte."

Que, en consecuencia, de lo anterior, las tarifas cobradas actualmente en el Peaje Machetá para las categorías III, IV y V son las siguientes:

CATEGORÍA	TARIFA (Sin FSV)*
III	\$ 7.100
IV	\$ 7.100
V	\$ 15.300

*Pesos de dic 2013

Con fundamento en los considerandos previamente señalados, se requiere la implementación de un esquema de regulación progresivo de las tarifas aplicables a las categorías III, IV y V del Peaje Machetá. Esta medida tiene como propósito la normalización de la estructura tarifaria establecida en el marco contractual de la concesión, garantizando el cumplimiento de las disposiciones regulatorias y contractuales vigentes, al tiempo que se mitiga el impacto financiero y los riesgos asumidos por el Estado en el desarrollo del proyecto concesionado.

El contexto socioeconómico del área de influencia del proyecto Transversal del Sisga y los impactos que se pueden presentar asociados con la estación del peaje Machetá, son variables que se relacionan con la movilidad de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

Este corredor vial de 137 kilómetros hoy beneficia a más de 93 mil cundinamarqueses que viven en Tiribitá, Manta, Chocontá y Machetá, resaltando que el impacto en la operatividad del corredor vial y por consiguiente del peaje Machetá, impactaría a los sectores Agroindustrial y Turístico del Valle de Tenza y la represas del Sisga y de Chivor.

La Agencia Nacional de Infraestructura ha realizado acercamientos promoviendo espacios de participación comunitaria con líderes sociales y comunidades de las Unidades Territoriales de Manta, Machetá y Tiribitá, logrando procesos de mediación y concertación de los cuales se obtuvo como resultado la operatividad del peaje de Macheta con tarifas diferenciales a través de la Resolución 20213040001125 de 15-01-2021.

En el desarrollo de estos espacios los alcaldes del área de influencia directa perteneciente a los municipios del Valle de Tenza han manifestado su inconformidad y las comunidades han implementado vías de hecho bloqueando el peaje en señal de protesta por el incremento tarifario.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

El ejercicio de relacionamiento social de la ANI con las comunidades del Valle de Tenza ha permitido identificar los siguientes impactos por el incremento tarifario del peaje de Macheta: sobrecostos en fletes y transporte de insumos, el impacto socioeconómico en la compra y venta de productos de la canasta familiar en los municipios (La Capilla, Chinavita, Chivor, Guayatá, Tenza, Almeida, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Guateque, Sutatenza, Garagoa y Somondoco).

Por tanto, se considera necesario implementar medidas que atiendan el impacto social y económico que podría generarse por el incremento tarifario total del peaje Machetá, con el fin de reducir las afectaciones que se pueden generar a las comunidades y asegurar un equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que, de conformidad con lo regulado en la Ley 105 de 1993, Decreto 087 de 2011 y Decreto 4165 de 2011, en concordancia con la Sección "3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial", literal (i), de la Parte General de Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el Ministerio de Transporte tiene la competencia para fijar las tarifas de peaje, modificarlas, crear exenciones u otra forma que varíe la estructura tarifaria vigente del Proyecto.

Que, de acuerdo con el oficio de radicado No. 20251000216451 de 20 de junio de 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la solicitud de ajustar la estructura tarifaria que se regula en la presente resolución.

Que, mediante el radicado con el No. 20251410088613 del 27 de junio de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte dio concepto favorable.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En la estructuración del Proyecto Transversal del Sisga, se contempló y definió una estructura tarifaria mediante la Resolución 0000981 de 16 de abril de 2015. En este documento se estableció que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 y o Acta de Terminación Parcial, se realizaran los incrementos de la Estación de Peaje de Macheta ya existente en el proyecto. Este incremento se llevó a cabo el 16 de enero de 2021, ante lo cual, la comunidad manifestó su desacuerdo, y solicitó a la ANI realizar los ajustes tarifarios para las Categorías III, IV y V
b. De la intervención del estado	Ante el desacuerdo de la comunidad aledaña a la Estación de Peaje de Macheta y el gremio transportador, principal afectado por los incrementos contractuales, se realiza un acuerdo entre las partes interesadas del Proyecto para la suscribir ACTA DE SUSPENSIÓN DE TARIFAS "ESTACIÓN DE PEAJE MACHETÁ" CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015 CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. "PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA" en el cual se acuerda la suspensión del incremento tarifario definido en Resolución No. 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje Macheta" del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, respecto a la Estación de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

	Peaje Machetá, en lo concerniente a las Categorías III, IV y V, por los motivos señalados en los considerandos de la presente Acta.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó mediante las Actas de suspensión suscritas, permitió que no se generan bloqueos o interrupción de la circulación en la vía Transversal del Sisga por motivo del incremento del peaje.
d. De la integración nacional e internacional.	Es importante tener en cuenta que la vía Transversal del Sisga conecta con los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Casanare, y permite el intercambio de comercio y turismo en el país.
e. De la seguridad.	Al establecer la suspensión de las tarifas del peaje de Macheta, el Estado procura la movilización de la ciudadanía en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad. Por lo anterior, es necesario realizar mediante el presente Acto Administrativo, realizar el incremento tarifario definido en Resolución No. 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje Macheta" del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, respecto a la Estación de Peaje Machetá, en lo concerniente a las Categorías III, IV y V con el fin de que no sea afectado el modelo financiero del proyecto.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 009 de 2015, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Transversal del Sisga, condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el recaudo generado del peaje en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Con la suscripción del Contrato de Concesión 009 de 2015 se tiene la Resolución 0000981 de 2015, que regula las tarifas a cobrar en el Proyecto una vez se culminara las actividades de construcción (definidas en el Apéndice Técnico 1 del Contrato 009 de 2015) en las Unidades Funcionales en las que se encuentran los peajes del Proyecto.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Con la Resolución 0000981 de 2015 (Acto Administrativo que definió la estructura tarifaria inicial para el Proyecto), y Resolución No 20213040001125 de 15 de enero de 2021 se determinaron las tarifas especiales a aplicar. En esta se estableció que los usuarios frecuentes podrían acceder a tarifas diferenciales de acuerdo con el cumplimiento de algunos criterios que los acreditara como usuarios residentes en municipios aledaños al corredor vial Concesionado. Esta tarifa se viene otorgando en el peaje Macheta desde el 16 de enero de 2021. Los usuarios que pueden acceder a esta tarifa deben ser los residentes de los municipios aledaños al corredor vial Concesionado
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso, fuente de retribución para lograr su financiamiento. El valor de la tarifa fue aprobado mediante la Resolución 981 del 16 de abril de 2015 y Resolución No 20213040001125 de 15 de enero de 2021

Que en consecuencia el incremento a las tarifas de peaje que había sido suspendido desde el año 2020, pasaría a realizarse con un nuevo esquema durante tres (3) vigencias a partir del 16 de enero de 2026, siendo la aplicación de esta nueva

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

gradualidad como la alternativa técnica, social, jurídica y financiera más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de julio de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, durante el término de publicación se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Mantener para el año 2025 y hasta el 15 de enero de 2026 las tarifas vigentes para las categorías III, IV y V de la estación de Peaje Macheta, del contrato de concesión No 009 de 2015, así:

CATEGORÍA	TARIFA (Con FOSEVI)
III	\$ 13.500
IV	\$ 13.500
V	\$ 28.300

*Pesos corrientes dic-2024 (Tarifas Cobradas al Usuario, incluyen el Fondo de Seguridad Vial - FOSEVI)

ARTICULO 2: Establecer un incremento gradual a las tarifas de la Estación de Peaje de Machetá, del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en lo concerniente a las Categorías III, IV y V, las cuales quedarán así:

TARIFAS EN PRECIOS DE REFERENCIA				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifas a partir del 16 de enero de 2026 (pesos dic 2013) (1) *	Tarifas a partir del 16 de enero de 2027 (pesos dic 2013) (2) *	Tarifas a partir del 16 de enero de 2028 (pesos dic 2013) (3) *
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$10.800	\$13.500	\$16.300
Categoría IV	Camiones de grandes de dos ejes	\$12.500	\$16.600	\$20.600
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$21.900	\$26.900	\$31.800

* Pesos constantes dic-2013

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se normaliza la estructura Tarifaria para las categorías III, IV y V del "Peaje Machetá" del Proyecto Transversal del Sisga - Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015.

Nota 1: Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.

Nota 2: Las tarifas se encuentran expresadas en pesos mes de referencia (diciembre de 2013)

Nota 3: La actualización en pesos corrientes de las tarifas se realizará de la siguiente manera:

1. La tarifa a cobrar a partir del 16 de enero de 2026, se actualizará con el índice IPC del mes inmediatamente anterior (diciembre de 2025) publicado por el DANE, se le sumará el FOSEVI vigente del 2026 y posteriormente se realizará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
2. La tarifa a cobrar a partir del 16 de enero de 2027, se actualizará con el índice IPC del mes inmediatamente anterior (diciembre de 2026) publicado por el DANE, se le sumará el FOSEVI actualizado para la vigencia 2027 y posteriormente se realizará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
3. La tarifa a cobrar a partir del 16 de enero de 2028, se actualizará con el índice IPC del mes inmediatamente anterior (diciembre de 2027) publicado por el DANE, se le sumará el FOSEVI vigente del 2028 y posteriormente se realizará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
4. Las tarifas a aplicar a partir del 16 de enero de 2028 deberán ser iguales a las tarifas actualizadas que se deberían estar cobrando si se hubiere dado aplicación a lo establecido contractualmente de tal forma que no existan compensaciones por diferencial tarifario a partir de esta actualización.

PARAGRAFO: A partir del año 2028, la actualización de las tarifas a cobrar para la Estación de Peaje Machetá se realizarán conforme a lo contemplado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

ARTÍCULO 3: Las demás regulaciones previstas en la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, que no hayan sido modificadas mediante la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte